# CT3520**45010720**

Entre **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, con domicilio principal en Bogotá D.C., sujeto a un régimen legal propio, conforme a los artículos 371 a 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, representada legalmente por **LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.999, en su calidad de Subgerente General de Servicios Corporativos, reconocido como tal en la Superintendencia Financiera, facultado para celebrar contratos, y por la otra, **SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO S.A.S.**, sigla**: SOTELCOM S.A.S.**, en adelante **EL CONTRATISTA**, sociedad con Nit. 900.368.512-4, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida mediante documento privado del 3 de julio de 2010, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 9 de julio de 2010 con el No. 8205 del Libro IX, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PABÓN TOVAR**, identificado como aparece al pie de su firma, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- <u>Objeto</u>:** Mediante este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO, en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, a la actualización y ampliación del licenciamiento del *software* EBI y adquisición de equipos para instalar el *software*, incluida garantía, soporte y capacitación, de acuerdo con los documentos que hacen parte de este contrato en cuanto no lo contradigan, y a los cuales deberá ceñirse EL CONTRATISTA.

El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección de la Unidad de Seguridad Electrónica de la Dirección General de Tecnología de EL BANCO, o del empleado a quien aquella designe.

**SEGUNDA.- <u>Alcance del objeto</u>:** El alcance de la contratación comprende las actividades descritas en el documento de invitación de EL BANCO DA-CA-16954-2020 del 18 de junio de 2020, la comunicación DA-CA-19000-2020 del 14 de julio de 2020 “Ciclo de preguntas y respuestas” y las comunicaciones de aclaraciones DA-CA-19733-2020 y DA-CA-204252020 del 22 y 27 de julio de 2020, respectivamente, a saber:

**1.- <u>Actualización y ampliación</u>:** de las licencias EBI que tiene EL BANCO a nivel nacional, bajo las siguientes condiciones:

- Actualización a la versión R600.1, de diecinueve (19) licencias del software EBI. De éstas, dieciocho (18) están en la versión R430.1 y una (1) está en la versión R410.2.
- Ampliación del licenciamiento EBI existente en Calle 13 para que incluya la interfaz para paneles XLS3000 de *Honeywell*.
- Ampliación del licenciamiento EBI existente en el Edificio Principal para que incluya la interfaz *Vista Intrusion Detection Interface (vía IPPS).*

Las licencias de *software* EBI solicitadas deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- En todos los casos, la entrega de la actualización de las licencias debe incluir los medios originales que entrega el fabricante para su instalación.
- Todos los manuales relacionados con las licencias EBI se deben entregar en el mismo medio que los entrega el fabricante (digital).

**2.- <u>Suministro</u>:** de treinta y dos (32) servidores con sistema operativo *Windows Server Standard Edition* en la versión más reciente soportada por el EBI, en los cuales se instalará este software. EL CONTRATISTA deberá entregar los servidores con el sistema operativo instalado, para lo cual tendrá que seguir todas las instrucciones de *Honeywell*, dado que es un software de unas características especiales que requiere de una configuración integral para su debido funcionamiento. De esta forma, posteriormente los ingenieros de EL BANCO realizarán la instalación y configuración del EBI.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá suministrar los manuales del equipo y del sistema operativo en los mismos medios en que los entregue el fabricante, así como los medios originales que entrega Microsoft para la instalación del sistema operativo y de los controladores del equipo.

**3.- <u>Garantía y soporte</u>:** de tres (3) años, a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO, bajo las siguientes condiciones:

- **Garantía:** aplica solamente para los servidores y se entiende por garantía directa, la reparación y/o reemplazo de los equipos, en caso de falla técnica bajo condiciones normales de operación, con el fin de restablecer su completa funcionalidad. Incluye la revisión, diagnóstico, cambio de partes y trabajos respectivos, asociados a la falla presentada.

  Durante el tiempo de garantía, EL CONTRATISTA deberá atender las solicitudes de garantía de lunes a viernes en horario de 8:00 a 17:00.

  En caso de que algún equipo deba ser sustituido definitivamente por garantía, dicha acción debe realizarse en un plazo inferior a noventa (90) días calendario. El nuevo equipo deberá tener garantía equivalente al tiempo que le faltare al equipo reemplazado para completar los tres años de garantía originales.

Si el reemplazo se realiza durante el último año de la garantía original, la garantía del equipo reemplazado deberá ser de un año como mínimo. El plazo de la garantía se contará a partir de la entrega y recibo a satisfacción de EL
BANCO de los equipos. EL CONTRATISTA se encargará de gestionar directamente ante el fabricante, los cambios y/o reposiciones que sean necesarias.

Si se debe retirar alguno de los equipos para llevar a cabo el trámite de garantía de que trata este numeral, su recepción y posterior devolución deberá realizarse en cualquiera de las oficinas de EL BANCO en Bogotá D.C., previa coordinación con la Unidad de Seguridad Electrónica.

- **Sustitución funcional:** en el caso de los servidores, se entiende por sustitución funcional el suministro de un equipo o parte de repuesto que permita retornar la normal operatividad del sistema, mientras se realiza la reparación o reemplazo definitivo del equipo o parte en falla.

  En todo caso, EL CONTRATISTA debe realizar la sustitución funcional del equipo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado, asegurando así un mínimo impacto en la normalidad de la operación del sistema.

- **Actualización:** Durante los tres años del soporte y garantía, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO de la liberación de todos los parches y actualizaciones del software EBI y del sistema operativo de los servidores y estaciones que sean aprobadas por *Honeywell* para ser instaladas. Para cumplir con este propósito, EL CONTRATISTA deberá enviar mensualmente a EL BANCO un correo electrónico indicando si existen dichos parches y actualizaciones; en caso afirmativo, deberá incluirlos en ese correo.

- **Soporte técnico:** EL CONTRATISTA proveerá asesoría técnica telefónica para el software EBI (11 licencias) y para los 32 servidores de 5 días x 8 horas (lunes a viernes) por un término de tres (3) años. Se entiende por soporte técnico la atención telefónica relacionada con el diagnóstico y la posible solución a fallas de operación de los sistemas instalados, bajo condiciones ambientales y de funcionamiento dentro de los rangos establecidos por el fabricante.

  Adicionalmente, para el caso de las licencias EBI, EL CONTRATISTA garantizará el soporte directo con fábrica (TAC) por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrega y recibo de las licencias a satisfacción de EL

BANCO, lo cual constará en la respectiva acta de entrega. Del mismo modo, los servidores deben contar con soporte directo con fábrica por un término de tres (3) años.

**4.- Capacitación técnica** del EBI en la versión ofertada, presencial e impartida directamente de fábrica para dos (2) ingenieros que EL BANCO designe, en todos los aspectos relacionados con el EBI. Esta capacitación deberá cubrir todos los temas de instalación programación, operación y configuración del software y podrá ser dictada en Colombia o en el exterior. En el caso de que la capacitación sea dictada en el exterior, EL BANCO asumirá los costos que ocasione el desplazamiento.

**5.- Manuales:** EL CONTRATISTA debe entregar manuales operativos, de instalación y demás relacionados con las licencias suministradas en medio digital. El proponente debe entregar todos los manuales de los equipos donde se instalará el EBI y del sistema operativo en los mismos medios en que los entregue el fabricante.

**PARÁGRAFO:** Este contrato no incluirá instalación de los servidores ni del software de gestión, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6. de la carta de EL BANCO DA-CA16954-2020.

**TERCERA.- Obligaciones de EL CONTRATISTA:** Además de otras obligaciones contenidas en el presente contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obligará para con EL BANCO a: **1.** Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato. **3.** Constituir las pólizas de seguros identificadas en este documento y mantenerlas vigentes durante la ejecución del presente contrato.

**CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO:** Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, en sus documentos anexos y en la ley, EL BANCO se obligará para con EL CONTRATISTA a: **1)** Colaborar con EL CONTRATISTA para que el objeto del contrato se cumpla de manera adecuada. **2)** Suministrar la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato. **3)** Pagar a EL CONTRATISTA el precio acordado en este contrato como remuneración por los bienes recibidos y servicios prestados en la oportunidad y de la forma establecidas en el contrato. **4)** Permitir el ingreso del personal de EL CONTRATISTA a las instalaciones de EL BANCO.

**QUINTA.- Duración:** La vigencia del presente contrato será de hasta tres (3) años y ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio, previa firma de este contrato, de acuerdo con los siguientes plazos:

1.- Las licencias, los equipos y sus medios de instalación y manuales se deben entregar en un plazo de hasta ochenta (80) días calendario contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.

No se aceptarán entregas parciales de las licencias ni de los equipos para la instalación del EBI. No obstante, se podrán hacer dos entregas: una de todas las licencias y otra de todos los equipos.

2.- La capacitación se estima que se realizará en un plazo de hasta doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato.

3.- Los tres (3) años del soporte técnico y garantía se comenzarán a contar una vez se reciban a satisfacción de EL BANCO los elementos objeto del contrato.

El acta de inicio del contrato se podrá suscribir sin que sea necesario que se levante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por el virus COVID 19, dado que las tareas iniciales, correspondientes a la importación de los equipos, se pueden adelantar sin que se vean afectadas por las restricciones de movilidad.

No obstante lo anterior, si este cronograma se viera afectado por la situación originada por el virus COVID 19, se requerirá en su momento, la autorización correspondiente del Comité de Compras de EL BANCO, previo acuerdo con EL CONTRATISTA.

El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes mediante documento escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, los documentos que acrediten las modificaciones requeridas en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que haya lugar, para que dichas garantías se adecuen en todo momento a las condiciones exigidas en el presente contrato. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminado el contrato unilateralmente y en forma inmediata.

**SEXTA.- Valor:** EL BANCO reconocerá a EL CONTRATISTA, la suma de QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CON 74/100 (USD501.650,74) más el IVA que se cause, de conformidad con la oferta de EL CONTRATISTA del 28 de julio de 2020.

Todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, se entienden incluidos en lo previsto en la presente cláusula.

**SÉPTIMA.- Entrega de anticipo y forma de pago:** EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, previa suscripción del contrato y constitución de las garantías pertinentes, así:

**1) Suministro de equipos y licencias:**

- **<u>Entrega de anticipo</u>:** El 30% del valor de los equipos y licencias antes de IVA, una vez formalizado el contrato. Es decir, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 99/100 (USD141.463,99), correspondientes a CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 34/100 (USD107.254,34) por las licencias y TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 65/100 (USD34.209,65) por los equipos. Este anticipo se descontará del pago de los equipos y licencias a satisfacción de EL BANCO. Se realizarán pagos independientes para las licencias y para los equipos.

- El ciento por ciento (100%) del valor total de las licencias, contra su entrega total a satisfacción de EL BANCO, previa suscripción de las actas respectivas. Es decir, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD357.514,45). El valor del anticipo correspondiente a las licencias se descontará de este pago.

- El ciento por ciento (100%) del valor total de los equipos, contra su entrega total, a satisfacción de EL BANCO, previa suscripción de las actas respectivas. Es decir, la suma de CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 18/100 (USD114.032,18). El valor del anticipo correspondiente a los equipos se descontará de este pago.

2) **<u>Soporte técnico y garantía</u>:** se pagará mediante pagos anuales al inicio de cada periodo, por el monto que corresponda al lapso de cubrimiento. El primer pago se realizará contra entrega de los equipos y licencias, el segundo pago se realizará un año después del primero y el tercer pago se realizará transcurridos dos años después del primero. Cada uno de estos pagos será por un valor de TRES MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 65/100 (USD3.067,65).

3) **<u>Capacitación</u>:** ciento por ciento (100%) contra recibo a satisfacción de ésta, previa suscripción de las actas respectivas. Es decir, la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES AMERICANOS CON 15/100 (USD20.901,15).

El pago de los valores se liquidará con la Tasa Representativa del Mercado de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO, lo cual será indicado en la respectiva acta de entrega que suscriban las partes.

Para el anticipo se utilizará la Tasa Representativa del Mercado vigente el día de constitución de la póliza de seguro correspondiente.

El valor del IVA será liquidado y pagado con cada uno de estos desembolsos, excluido el anticipo, ya que el IVA se le aplicará cuando se efectúe el pago del 100% de las licencias y los equipos.

EL BANCO aplicará, según el caso, los impuestos y efectuará las retenciones sobre los pagos que efectúe, de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes.

Los pagos mencionados en la presente cláusula se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación y aceptación de las correspondientes cuentas de cobro y/o facturas, según el caso, acompañadas de las actas de recibo o constancias correspondientes.

**OCTAVA.- Garantías de seguro:** Para asegurar el cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de este último, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la póliza de cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, según el caso, las pólizas que garanticen las siguientes coberturas:

**1.-** Una póliza que garantice el **buen manejo y la correcta inversión del anticipo**, constituida por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo pactado en dólares, el cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los equipos y licencias sin incluir IVA, y corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 99/100 (USD141.463,99), con vigencia igual a la duración del contrato (3) años y ochenta (80) días calendario y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará con base en la fecha de inicio indicada en el acta firmada por las partes.

**2.-** Una póliza que garantice el **cumplimiento de las obligaciones contractuales**, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes de IVA, correspondiente a la suma de CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 7/100 (USD50.165,07), con vigencia igual a la duración del contrato (3) años y ochenta (80) días calendario y dos (2) meses más, vigencia que se actualizará con base en la fecha de inicio indicada en el acta firmada por las partes.

**3.-** Una póliza de **calidad y correcto funcionamiento de los bienes** objeto del contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato antes de IVA, correspondiente a la suma de CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 7/100 (USD50.165,07), con vigencia igual a la duración de la garantía directa (3 años), contada a partir de la fecha de recibo de los bienes instalados y en funcionamiento a satisfacción de EL BANCO, lo cual deberá incluirse en el acta de entrega y recibo de dichos bienes.

La constitución y presentación de las anteriores coberturas de seguro, adjuntando los certificados de pago de la prima respectiva, a satisfacción de EL BANCO, son requisitos

indispensables para que EL CONTRATISTA pueda cobrar y recibir cualquier suma derivada de este contrato.

En caso de prórrogas del presente contrato, las coberturas de seguro exigidas en esta cláusula deberán mantenerse vigentes por EL CONTRATISTA a favor de EL BANCO, en los términos y condiciones que éste le indique.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento que EL CONTRATISTA deje de constituir o de renovar cualquier póliza o cobertura a que esté obligado de acuerdo con este contrato, contrate a su juicio las pólizas o coberturas que se requieran y pague por cuenta de EL CONTRATISTA el valor de las primas correspondientes, el cual podrá ser deducido de cualquier saldo que exista a favor de este último. En todo caso, dicha potestad no constituye obligación para EL BANCO, ni le generará responsabilidad alguna en caso de que no haga uso de ella.

**NOVENA.- Lugar de entrega:** Las licencias y los equipos y sus medios de instalación y manuales, se deberán entregar en el almacén de la Dirección General de Tecnología de EL BANCO, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. previa coordinación con la Unidad de Seguridad Electrónica de EL BANCO.

**DÉCIMA.- Actas de entrega y recibo:** La suscripción de actas en virtud del presente contrato no impedirá a EL BANCO hacer exigibles las garantías de seguro mencionadas en el mismo ni, en general, ejercer cualquier acción o derecho que le otorgue el presente contrato o la ley, cuando surjan o se detecten, con posterioridad a la suscripción de las actas de entrega y recibo, problemas de calidad, errores o defectos de funcionamiento de los bienes y/o servicios, reclamaciones de terceros relacionadas con los derechos de propiedad intelectual u otras circunstancias que impliquen un incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA.

**UNDÉCIMA.- Cláusula penal:** EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, que para las cifras en dólares americanos será liquidado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha del referido incumplimiento, en caso de no ejecutar, total o parcialmente, tales obligaciones. Es entendido que por este pago no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor aquí estipulado. EL BANCO podrá compensar, si hubiere lugar a ello, el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo dispuesto en la cláusula compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.

**DUODÉCIMA.- <u>Cláusula penal moratoria</u>:** En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO, a título indemnizatorio, la suma correspondiente al uno por mil (1‰) del valor total del contrato, que para las cifras en dólares americanos será liquidado a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha del referido incumplimiento, por cada día de atraso, sin exceder en ningún caso el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada por EL BANCO, si hubiere lugar a ello, con cualquier cantidad de dinero que adeude a EL CONTRATISTA. Para la aplicación de esta cláusula, no será necesario requerir a EL CONTRATISTA para constituirlo en mora.

En caso de aplicarse lo previsto en esta cláusula, EL CONTRATISTA faculta a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

**DECIMOTERCERA.- <u>Responsabilidad</u>:** EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de este contrato. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, incluyendo errores de técnica que le sean imputables, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

**DECIMOCUARTA.- <u>Cesión</u>:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

**DECIMOQUINTA.- <u>Naturaleza</u>:** En virtud de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las prestaciones que le corresponde pagar. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de este contrato no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

**DECIMOSEXTA.- <u>Terminación anticipada</u>:** EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevengan cualquiera de los siguientes eventos: 1) Incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO: a) Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo

afecte la ejecución del presente contrato y, b) En los demás casos autorizados por la Ley. 2) Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad del CONTRATISTA, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación del BANCO y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, éste cederá el contrato, previa autorización escrita del BANCO. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. 3) En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente. 4) Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informáticas establecidas por EL BANCO.

**DECIMOSÉPTIMA.- Seguridad informática:** EL CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integral de este contrato. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de este contrato, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionadas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento. 2) Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información. 3) Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos, 4) Informar a EL BANCO por escrito y de forma inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de cualquiera de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables.

**PARÁGRAFO:** EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Así mismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que éste llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

**DECIMOCTAVA.- Propiedad intelectual:** EL CONTRATISTA garantiza que es el titular de los derechos de autor y de los demás derechos de propiedad intelectual sobre el *software* objeto del presente contrato. En caso contrario, garantiza que está debidamente facultado por los titulares o licenciatarios de tales derechos para otorgar bajo licencia o sublicencia el uso de dichos programas a EL BANCO. En cualquiera de los dos eventos, EL BANCO podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la exhibición de los contratos, certificados, autorizaciones y demás documentos que acrediten tales derechos, o la entrega de una copia de los mismos. En el evento de que EL CONTRATISTA llegare a renunciar o a ceder a un tercero los derechos de autor y los demás derechos de propiedad intelectual

con base en los cuales ha otorgado a EL BANCO las licencias indicadas en este contrato, o tales derechos vencieren o caducaren en vigencia de las citadas licencias, EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito de ello a EL BANCO y solicitarle autorización para ceder dichas licencias a quien esté facultado para seguir explotando los derechos de propiedad intelectual mencionados. EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con los programas instalados y licenciados en virtud de este contrato. En caso de presentarse tal situación, EL BANCO deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo y la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuere legalmente posible, o, de lo contrario: (i) Las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que éste requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; (ii) EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran, o sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o (iii) De no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por éste, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

**DECIMONOVENA.- <u>Cláusula compromisoria</u>:** Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia, controversia o conflicto que surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D. C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3)

árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- Liquidación:** La liquidación del presente contrato será procedente: a) Cuando éste se resuelva; b) Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo; c) Cuando se presenten las causales de terminación anticipada del contrato y, d) Cuando se hayan ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del mismo. Dicha liquidación, si hay lugar a ella, deberán efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación del contrato, los valores que adeude por los aportes al sistema de pensiones, salud y riesgos laborales, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento de que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación del contrato o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso.

**VIGESIMOPRIMERA.- Confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la

información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: **1)** aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; **2)** la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; **3)** aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; **4)** la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia.

**VIGESIMOSEGUNDA.- Permanencia:** Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en las cláusulas de propiedad intelectual, seguridad informática y confidencialidad se mantendrán vigentes en forma permanente, aun después de terminado el presente contrato.

**VIGESIMOTERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7° del Régimen General de Contratación de EL BANCO, y el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna elación de parentesco o patrimonial con personal de EL BANCO de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría de EL BANCO, de acuerdo con la información indicada en la página web de EL BANCO. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

**VIGESIMOCUARTA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME:** EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

**VIGESIMOQUINTA.- Normatividad aplicable:** El presente contrato está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO y su reglamento y en lo no previsto en estos, se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo a su naturaleza jurídica.

**VIGESIMOSEXTA.- Modificaciones al contrato:** Cualquier modificación al presente contrato deberá efectuarse por escrito y hacerse constar en un otrosí. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique el contrato se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones que implique la modificación.

**VIGESIMOSÉPTIMA.- Origen lícito de fondos y control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo:** EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para la ejecución de este contrato, proceden de actividades lícitas.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos

de éstos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si, durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios o representantes legales llegaren a resultar implicados en una investigación, medida de aseguramiento o condena de tipo penal, administrativa o similar, proferida por las autoridades colombianas o de otros países, relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATISTA deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, quien podrá terminar EL CONTRATO sin lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes.

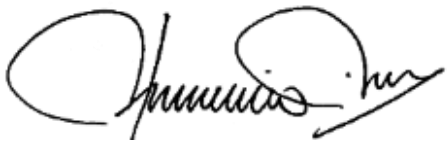
EL BANCO podrá solicitar en cualquier momento a EL CONTRATISTA la información que estime necesaria, para asegurarse del cumplimiento de lo aquí previsto.

**VIGESIMOCTAVA.- Notificaciones:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 17, a la orden de la Dirección de la Unidad de Seguridad Electrónica en la ciudad de Bogotá, y a EL CONTRATISTA, en la Avenida 5 A No. 23 D Norte – 68 Oficina 323, en la ciudad de Cali (Valle), tel: 5246043 Correo electrónico: info@sotelcom.co, o a la nueva dirección o números telefónicos que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra, con cinco (5) días comunes de antelación.

**VIGESIMONOVENA.- Documentos que forman parte integral del presente contrato:** Forman parte integral del presente contrato, el Certificado de Existencia y Representación Legal de EL CONTRATISTA, y en los aspectos que no contradigan el contrato, los siguientes: **1)** El documento de invitación de EL BANCO EL BANCO DA-CA-16954-2020 del
18 de junio de 2020. **2)** La comunicación DA-CA-19000-2020 del 14 de julio de 2020 “Ciclo de preguntas y respuestas” **3)** Las comunicaciones de aclaraciones de EL BANCO DA-CA19733-2020 y DA-CA-20425-2020 del 22 y 27 de julio de 2020, respectivamente **4)** La oferta de EL CONTRATISTA del 28 de julio de 2020 y documentos anexos, y demás comunicaciones cruzadas entre las partes del presenten contrato. **5)** La carta de EL BANCO DA-CA-26433-2020 del 16 de septiembre de 2020.

**TRIGÉSIMA.- Autorización:** El presente contrato fue autorizado por el Comité de Compras de EL BANCO en sesión del 16 de septiembre de 2020, acta No. 3.120.

Dado en Bogotá D.C, [1] a los 28 OCTUBRE 2020.



**EL BANCO**
LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 19.467.999
Subgerente General de Servicios Corporativos



**EL CONTRATISTA**
LUIS FERNANDO PABÓN TOVAR
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No. 6.390.188

ARCH/ 45010720
Ingreso SECOP: No.

[1] La firma digitalizada de EL BANCO plasmada en el presente documento es válida para todos los efectos legales, de acuerdo con el catálogo de firmas autorizadas de EL BANCO. Respecto de la firma de EL CONTRATISTA, la misma es válida para todos los efectos legales y refleja su voluntad de suscribir el presente documento contractual de acuerdo a su correo electrónico del 7 de octubre de 2020, el cual hace parte del presente documento. Lo anterior, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el artículo 244 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.